



**GOBIERNO  
DE JALISCO**  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN  
DE PUBLICACIONES

**E L E S T A D O**

*de Jalisco*  
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO  
Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
LAE Fernando Dessavre Dávila

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación Periódica.  
Permiso Núm. 0080921.  
Características 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JUEVES 1 DE DICIEMBRE  
DE 2005**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L I I

**34**

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE JALISCO  
**Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**LAE Fernando Dessavre Dávila**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
**Lic. Gustavo Ríos Aguiñaga**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**  
Franqueo pagado. Publicación Periódica.  
Permiso Núm. **0080921.**  
Características **117252816.**  
Autorizado por **SEPOMEX.**

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**ACUERDO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, a veintiséis de octubre de 2005.**

Con fundamento en los artículos 4°, 9°, 15 fracción IX, 36, 46 y 50, fracciones VIII, XXII y XXIV de la Constitución Política; 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 19 fracción II, 21, 22 fracción I, 23 fracción XIV, 24, 25, 28, 39 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 3° fracción II, 59, 82 y 86 de la Ley de Transparencia e Información Pública, todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. El artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II. Conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, corresponde a este órgano, en uso de sus facultades constitucionales, reglamentar, mediante el instrumento jurídico adecuado, la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo incluyéndose las Secretarías de Estado y dependencias del Ejecutivo a su cargo.
- III. Considerando que con fecha 06 de enero y 26 de marzo del año 2005, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los decretos 20,867 y 20,862, que contienen la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado,

respectivamente, y que dichos ordenamientos prevén que el derecho a la información pública será garantizado por el Estado y establecen atribuciones y obligaciones específicas para diversos órganos del Estado, entre ellos el Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra el dar a conocer cuál unidad administrativa fungirá como Unidad de Transparencia e Información Pública encargada de la asesoría, recepción de solicitudes y entrega de información; así como la instauración del Comité de Clasificación de Información Pública.

- IV. La Contraloría del Estado siendo una dependencia del Poder Ejecutivo tiene la obligación de adecuar sus atribuciones para dar cumplimiento a lo previsto en los decretos supracitados.
- V. Es propósito fundamental de esta Administración vigilar el cumplimiento oportuno de las garantías constitucionales sobre el derecho a la información.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O:**

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 7° fracción VI, 10 fracción XIV y XV, 15 fracción IX, 23 fracción XVII, 27 fracción XIII y 31 fracción XXIII; y se adicionan los artículos 3° bis, 15 fracción X, 19 fracción XVI y XVII, 23 fracción XVIII, 27 fracción XIV y 31 fracciones XXIV y XXV, Capítulos XII y XIII, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado para quedar como sigue:

**Artículo 3° bis.-** Las direcciones generales, designarán a una persona para que digitalice la información que tengan en su posesión, a fin de cumplir con los requerimientos de información que requiera la Unidad de Transparencia e Información Pública; por lo tanto la Dirección General Administrativa a través de su Dirección de Área de Informática establecerá los mecanismos que apoyen al cumplimiento de dicha función.

Todo el personal de Contraloría tiene la obligación de atender con puntualidad los requerimientos de la Unidad de Transparencia e Información Pública de esta dependencia, para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7°.-** El Contralor contará con un Secretario Particular, quien tendrá las siguientes funciones:

I. a la V. (...)

VI. Llevar el control y administración de la Oficialía de Partes de la Contraloría del Estado, y para los efectos de atender con la debida oportunidad las solicitudes escritas que en su caso, con relación a la Ley de Transparencia e Información Pública se presenten, tendrá la obligación de remitirlas a la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Contraloría dentro del término de 3 horas hábiles siguientes a su recepción con todos sus anexos;

VII. y VIII. (...)

**Artículo 10°.-** A la Dirección General Jurídica corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XIII. (...)

XIV. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

XV. Representar, a través de su titular, al Contralor en el Comité de Clasificación de Información Pública de la Contraloría, y presidirlo;

XVI a la XXI. (...)

**Artículo 15.-** A la Dirección General de Controlaría Social y Vinculación Institucional, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la VIII. (...)

IX. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

X. Las demás que le asigne el Contralor.

**Artículo 19.-** A la Dirección General de Verificación y Control de Obra, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XV. (...)

XVI. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y

XVII. Las demás que le asigne el Director General.

**Artículo 23.-** A la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XVI. (...)

XVII. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y

XVIII. Las demás que le asigne el Contralor.

**Artículo 27.-** A la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XII. (...)

XIII. Atender las peticiones de información a través de la Unidad de Transparencia e Información Pública, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento, como en lo previsto en este reglamento, y

XIV. Las demás que le asigne el Contralor.

**Artículo 31.-** A la Dirección General Administrativa corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:

I. a la XXII.

XXIII. Mantener actualizada la información pública de su competencia a efecto de facilitar la labor de la Unidad de Transparencia e Información Pública y dar cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;

XXIV. Dotar del espacio físico y de los recursos materiales necesarios para el funcionamiento adecuado de la Unidad de Transparencia e Información Pública para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, su reglamento y este reglamento, y

XXV. Las demás que le asigne el Contralor.

## Capítulo XII De la Unidad de Transparencia.

**Artículo 40.-** La Unidad de Transparencia de la Contraloría se encontrará subordinada a la Dirección General Jurídica, misma que fungirá como unidad de enlace entre las Direcciones de la Contraloría.

Su titular será designado por el Contralor del Estado.

**Artículo 41.-** A la Unidad de Transparencia e Información Pública de la Contraloría, le corresponden las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Recabar y difundir la información pública proporcionada y digitalizada por las direcciones generales así como coordinar a aquéllas en la actualización periódica de sus archivos;
- II. Requerir al personal de la Contraloría del Estado la información que sea solicitada para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco;
- III. Concentrar y actualizar la información pública fundamental de la dependencia;
- IV. Atender los requerimientos del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado y representar al Contralor en los recursos de revisión que se interpongan ante el mismo;
- V. Coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley;
- VI. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General del Estado, según corresponda;



VII. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información competencia de la Contraloría, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos;

VIII. Las demás que la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, su reglamento para el Poder Ejecutivo, este reglamento y las demás que disponga el Contralor, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 42.-** Cada Director General de Contraloría designará a un servidor público que realizará la función de enlace entre su Dirección y la Unidad de Transparencia, para la resolución y trámite de las solicitudes de acceso a la información.

### **Capítulo XIII** **Del Comité de Clasificación de Información Pública**

**Artículo 43.-** El Comité de Clasificación de Información Pública de la Contraloría, se integrará por los servidores públicos que señala el artículo 86 de la Ley de Transparencia e Información Pública y por los siguientes miembros, en su carácter de invitados permanentes:

I. El Director General de Contraloría Social y Vinculación Institucional;

II. El Director General de Verificación y Control de Obra;

III. El Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales;

IV. El Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; y

V. El Director General Administrativo.

**Artículo 44.-** Los miembros del Comité, con excepción a su Presidente, y los invitados permanentes, podrán en su caso nombrar suplentes que los representen en las sesiones de Comité.

**Artículo 45.-** El Comité se reunirá las veces que sean necesarias conforme lo acuerden sus integrantes, debiendo hacerlo, al menos, una vez al mes.

**Artículo 46.-** En las sesiones del Comité de Información, los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. Los invitados permanentes contarán con derecho a voz exclusivamente.

**Artículo 47.-** Corresponde al comité realizar las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la Contraloría, en materia de clasificación de los documentos administrativos, y
- II. Las demás que les impongan los ordenamientos aplicables.

**Artículo 48.-** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a las sesiones del Comité;
- III. Aprobar las órdenes del día;
- IV. Mantener informado al titular de la dependencia respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir; y
- V. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 49.-** Corresponde al Secretario Técnico del Comité:

- I. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Realizar una relación de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darles seguimiento;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente;
- V. Convocar a los invitados temporales, y
- VI. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 50.-** Se levantará acta circunstanciada de las sesiones del Comité en la que se asentarán los acuerdos tomados, que tendrán el carácter de informe parcial y servirán para la elaboración del informe anual ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

### TRANSITORIO

**ÚNICO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el presente Acuerdo, que entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, ante los Ciudadanos Secretario General de Gobierno y el Contralor del Estado, quienes autorizan y dan fe

**ATENTAMENTE**  
**“2005, AÑO DEL ADULTO MAYOR EN JALISCO”**

**LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**

Gobernador Constitucional del Estado

(RÚBRICA)

**GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**C.P.A. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA**

Contralor del Estado

(RÚBRICA)

**AVISO**

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**KIOSKOS DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACION**

El Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado, en concordancia con la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ha desarrollado la página Web <http://www.taejal.org> e inaugurado los Kioskos electrónicos, para el efecto que los abogados postulantes y el público en general, sin requerir identificación alguna de su persona o pago por el servicio, tengan fácil acceso a la información fundamental que a diario se genera en los órganos jurisdiccionales del propio Tribunal, a saber:

- ◆ *El calendario del año judicial con los días hábiles para el cómputo de los plazos y términos de ley.*
- ◆ *La síntesis de los Acuerdos y el sentido de las Sentencias pronunciadas por las Salas Unitarias y el Pleno del Tribunal.*
- ◆ *Las tesis o criterios relevantes emitidos por el Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado.*
- ◆ *Los datos estadísticos relativos al desempeño de las seis Salas, con el nombre, domicilio oficial, teléfono y dirección electrónica de cada Magistrado, así como su remuneración mensual con riguroso apego al sueldo recomendado por el Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial.*
- ◆ *El directorio de Abogados y/o Licenciados en Derecho con cédula profesional acreditada en el T.A.E.*
- ◆ *La calendarización de las Sesiones Plenarias de naturaleza ordinaria y extraordinaria como las de carácter solemne, y sus respectivas agendas y actas.*
- ◆ *La aplicación del presupuesto asignado, los balances generales y los estados financieros.*
- ◆ *La información detallada de los demás rubros enunciados en los artículos 13 y 16 de la Ley invocada.*

**TRANSPARENCIA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Atentamente  
Guadalajara, Jal. Noviembre de 2005  
**MGDO. ELEUTERIO VALENCIA CARRANZA**  
PRESIDENTE



## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• **PARA EDICTOS**

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• **PARA LOS DOS CASOS**

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

**VENTA**

1. Número del día	\$11.00
2. Número atrasado	\$16.00

**SUSCRIPCIÓN**

1. Por suscripción anual	\$800.00
2. Publicaciones por cada palabra	\$1.05
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$780.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$190.00

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2005.**  
Estas tarifas variarán de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e  
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels. 3819 2720 y 3819 2719. Fax 3819 2722, Guadalajara, Jalisco

**Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja. Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Fax 3819 2476

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

Quejas y sugerencias: [publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx](mailto:publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx)



# S U M A R I O

JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2005  
NÚMERO 34. SECCIÓN III  
TOMO CCCLII

# E L E S T A D O

*de Jalisco*

**ACUERDO** número DIGELAG/ACU-054/2005 mediante el cual se reforma el *Reglamento Interior de la Contraloría del Estado.* **Pag. 3**

**AVISO.** Texto relativo a los Kioskos de libre acceso a la información del Tribunal de los Administrativo del Estado de Jalisco, de conformidad a la *Ley de Transparencia del Estado.* **Pag. 13**



Dirección de Publicaciones

[www.jalisco.gob.mx](http://www.jalisco.gob.mx)